



S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 89
O R D I N A R I A
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del martes seis de septiembre de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza llegaron durante la sesión.

Por unanimidad de nueve votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Ochenta y ocho, Ordinaria, celebrada el lunes cinco de septiembre de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Veintiocho de dos mil cinco:

I.- 20/2003

Acción de inconstitucionalidad número 20/2003, promovida por Diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua en contra del



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 27 del Código Penal y 122 Bis del Código de Procedimientos Penales de la citada entidad, reformados y adicionados mediante el Decreto número 790/03, IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el veintisiete de agosto de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO - Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la adición del segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua, contenida en el Decreto número 790/03 IX P.E. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintisiete de agosto de dos mil tres. TERCERO.- Se declara la invalidez de la adición del artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, contenida en el Decreto número 790/03 IX P.E. del Congreso de la entidad, publicado el veintisiete de agosto de dos mil tres. CUARTO.- Esta ejecutoria surtirá plenos efectos a partir del veintiocho de agosto de dos mil tres, en términos del considerando noveno de la misma. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”

Llegaron los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón sometió a la consideración de los señores Ministros si el sistema de acumulación de penas, establecido en el impugnado segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua, es equiparable a la prisión vitalicia.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano, Silva Meza, Cossío Díaz y Ortiz Mayagoitia, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó que el sistema de acumulación de penas establecido en el segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua es equiparable a la prisión vitalicia; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Valls Hernández votaron en contra.

El señor Ministro Ponente Díaz Romero manifestó su disposición para elaborar el engrose de la parte conducente de la resolución, por lo que se le confirió ese encargo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Díaz Romero, Presidente Azuela Güitrón y Cossío Díaz, respecto de la posibilidad de estudiar en las acciones de inconstitucionalidad argumentos de invalidez diferentes a los hechos valer en los conceptos de la demanda.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó que para resolver las acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con la suplencia establecida en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional pueden tomarse en consideración y estudiarse argumentos de



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

invalidez que no hayan sido hechos valer en la demanda, por lo que en el caso procede continuar el análisis de constitucionalidad del impugnado segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua; el señor Ministro Díaz Romero votó en el sentido de que en el caso el estudio está agotado. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón razonaron el sentido de sus votos.

En relación con el análisis del impugnado segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua por razones diferentes a las planteadas en los conceptos de invalidez, en los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Silva Meza expresó que, en su concepto, lo establecido en dicho párrafo es violatorio de las garantías de igualdad, libertad, no discriminación y proporcionalidad de las penas; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el párrafo es inconstitucional por falta de adecuación de los medios y los fines de las penas; y los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Gudiño Pelayo, Góngora Pimentel y Luna Ramos, hicieron uso de la palabra.



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia propuso una votación para definir si era el caso de debatir los conceptos expresados por los señores Ministros Silva Meza y Cossío Díaz, con independencia de las conclusiones que se obtengan.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó continuar la discusión de los conceptos expresados por el señor Ministro Silva Meza sobre la violación de las garantías de igualdad, libertad, no discriminación y proporcionalidad de las penas, y los manifestados por el señor Ministro Cossío Díaz sobre la no adecuación de los medios y los fines de las penas; los señores Ministros Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández votaron en contra.

En los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero, Cossío Díaz, Valls Hernández y Silva Meza.

Salió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.



+

Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón se resolvió que es constitucional el impugnado segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua; los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho de formular sendos votos particulares. Los señores Ministros Díaz Romero y Gudiño Pelayo razonaron el sentido de sus votos.

En consecuencia, se resolvió: "PRIMERO.- Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua, adicionado mediante el Decreto número 790/03 IX P.E., publicado el veintisiete de agosto de dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua adicionado mediante el Decreto número 790/03 IX P.E. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintisiete de agosto de dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado."



Sesión Pública No. 89 Martes 6 de septiembre de 2005

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria respectiva.

El Tribunal Pleno acordó que en la próxima sesión se analice y, en su caso, resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, también impugnado en la acción de inconstitucionalidad; y que los demás asuntos continúen en lista.

Dado lo avanzado de la hora el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón convocó a la sesión que se celebrará el jueves, ocho de septiembre en curso, a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS